



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E-091**
DE
(**30 ENE 2026**)

Por el cual se traslada por permuta libremente convenida a personal administrativo con derechos de carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política; Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, define el traslado o permuta así:

"**ARTÍCULO 2.2.5.4.2** Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares. También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño. Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto. (...)" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Que mediante radicado **BOY2026ER000014** de fecha 02 de enero de 2026, los señores **LUIS MIGUEL LARA MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1053612495**, quien actualmente presta sus servicios como Auxiliar Servicios Generales Código 407, Grado 10 en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI** del Municipio **SOTAQUIRÁ**, y el señor **JOSÉ JOAQUIN SOGAMOSO SOGAMOSO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°4191304**, quien actualmente presta sus servicios como Auxiliar Servicios Generales Código 407, Grado 10 en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARMANDO SOLANO** del Municipio de **PAIPA**, quienes ostentan derechos de carrera, convinieron permutar de manera libre y voluntaria.

Que una vez verificado el Sistema Humano 5. la Administración determinó que los peticionarios desempeñan las mismas funciones y además ostentan derechos de carrera administrativa.

Que la solicitud de traslado por permuta libremente convenida entre los servidores públicos **LUIS MIGUEL LARA MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E=091**
DE
(**30 ENE 2026**)

Por el cual se traslada por permuta libremente convenida a personal administrativo con derechos de carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá

Nº1053612495 y JOSÉ JOAQUIN SOGAMOSO SOGAMOSO, identificado con cédula de ciudadanía Nº4191304, se tiene como voluntaria, y por tal razón la entidad nominadora no asumirá erogación por los gastos de traslado que éstas generen.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad por **PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA** al señor **LUIS MIGUEL LARA MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº1053612495, quien actualmente presta sus servicios como Auxiliar Servicios Generales Código 407, Grado 10 en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI** del Municipio **SOTAQUIRÁ**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARMANDO SOLANO** del Municipio de **PAIPA**.

Artículo 2. TRASLADAR sin solución de continuidad por **PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA** al señor **JOSÉ JOAQUIN SOGAMOSO SOGAMOSO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº4191304, quien actualmente presta sus servicios como Auxiliar Servicios Generales Código 407, Grado 10 en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARMANDO SOLANO** del Municipio de **PAIPA**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI** del Municipio **SOTAQUIRÁ**.

Parágrafo. En caso de desistimiento de la permuta aquí aprobada, la petición del desistimiento deberá ser solicitada a la Administración por AMBOS solicitantes.

Artículo 3. Los Auxiliares de Servicios Generales objeto de permuta deberán presentarse en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA correspondiente y asumir sus funciones en el cargo que les corresponde a partir del día hábil inmediatamente siguiente a la notificación por ser un acto administrativo de ejecución.

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscritos por los Directivos Docentes y/o superior jerárquico funcional y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **EE 091**
DE
(**30 ENE 2026**)

Por el cual se traslada por permuta libremente convenida a personal administrativo con derechos de carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá

Artículo 4. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Oficina Grupo Funcional de Gestión Documental-Historias Laborales.

Artículo 5. El presente Decreto surte efectos a partir de su expedición y los efectos fiscales se sujetan a la prestación efectiva del servicio.

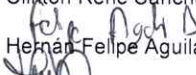
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

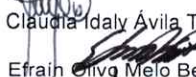
Dada en Tunja, a los **30 ENE 2026**

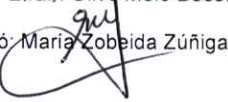

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

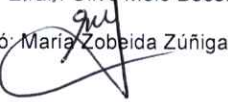

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá


Revisó: Profesional Universitario – Despacho


Aprobó: Clinton René Sánchez Candela -Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica-SEB


Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero


Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano


Revisó.: Efraín Oliva Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal


Proyectó: María Zobeida Zúñiga Marín- Profesional Universitario